

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION
No 228 - 2020 SUSCRITO ENTRE TELECARIBE Y CARLOS EDUARDO
CONTRERAS ABELLO**

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE**, y por otra parte, **CARLOS EDUARDO CONTRERAS ABELLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.063.563.098 de La Gloria, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente ***contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión*** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas en virtud de las calidades intuito personae del CONTRATISTA, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Conforme al Manual de Contratación vigente, todos los procedimientos de selección que sean realizados por TELECARIBE, estarán precedidos del cumplimiento de los requisitos de orden presupuestal previos, de un estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, así como de un análisis de las condiciones de mercado y los demás requisitos legales de ejecución, como autorización y permisos. 2) El Canal a través del contrato de prestación de servicios busca atender las necesidades de la administración pública que no pueden ser asumidas por el personal de planta de TeleCaribe, Ltda., para cubrir las necesidades de los programas de la parrilla de programación. 3) Es por eso que, en el marco del proceso de modernización y renovación de Telecaribe, para la producción y realización de contenidos para la prestación de servicios de nuestros clientes, se hace necesaria la contratación de profesionales en diseño de moda, vestuario y maquillaje con experiencia en proyectos de cine y televisión, para el desarrollo de las actividades a realizar en el área encargada, y cumplir con el objeto por el cual fue creado. 4) Por todo lo anterior, se requiere contratar a una persona natural, que cuente con la experiencia e idoneidad en vestuario y maquillaje para cine y televisión, con la finalidad de cumplir con las funciones específicas para dirigir proyectos audiovisuales para Telecaribe 5) El Canal TeleCaribe Ltda. cuenta en su planta de personal con un equipo de personas distribuidas de acuerdo con la denominación de sus cargos, para cada una de las diferentes áreas. Sin embargo, una vez verificada la planta de personal se identificó que en la misma no se cuenta con el personal suficiente para realizar las actividades en las áreas de vestuario y maquillaje. 6) De acuerdo con lo

anteriormente descrito se hace necesario que el Canal contrate una persona natural para que realice la edición del contenido televisivo mencionado. 7) El Canal cuenta con la facultad legal, administrativa y financiera, que le permite contratar el personal que requiere para cumplir con sus fines como gestor público. 8) Que Telecaribe tiene a su cargo la prestación del servicio público de Televisión en la Región Caribe y no cuenta en su planta con personal suficiente para atender necesidades que demanda el Canal en especial en la parte operativa. 9) Que el **CONTRATISTA** presentó propuesta económica, la cual es aceptada por TELECARIBE y hace parte integral del presente contrato. 10) Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: “...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales...(subrayado y en negrillas fuera de texto)”. 11) El valor del presente contrato hace parte del presupuesto presentado y aprobado por el Ministerio de TIC, presentado en la convocatoria 02 de 2020. 12) Que según sentencia 11001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: “Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión fiscal”. 13) Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el respectivo trámite de registro en Cámara de Comercio. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestar servicios asistenciales y de apoyo como vestuarista para la producción de la obra de teatro audiovisual “Acto quinto o la persistencia de los rufianes”. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes:

Generales:

1.Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual. 2.Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato. 3.Prestar servicios asistenciales o de apoyo, utilizando herramientas de las Tecnologías de la Información y Comunicación –TICs-disponibles. 4.Presentar

un informe mensual de ejecución. 5.Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 6.Afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales. 7.Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato.

Específicas:

1. Prestar los servicios como vestuarista para la realización audiovisual de la obra de teatro “Acto quinto o la persistencia de los rufianes” 2. Efectuar sus obligaciones como: el conjunto de ropas, complementos y accesorios que utilizan los actores para representar a un personaje en específico. 3. Trabajar junto el equipo de la obra de teatro para definir el vestuario que se requiere. 4. Garantizar que la propuesta de vestuario se cumpla y hacer buen uso de ella, que esté oportunamente en las condiciones adecuadas para los llamados. 5. Garantizar que el vestuario de la obra de teatro cumpla con la línea dramática de la historia, respetando las necesidades de dirección. 6. Cumplir el Manual de Producción de Programas del canal. El Canal hará entrega de este, para su conocimiento. 7.Aceptar sin reproches todas las directrices dadas sobre imagen, contenido, horarios, estilo de presentación y demás observaciones concernientes a la presentación de por el jefe directo. 8.Las demás que se deriven del objeto contractual y que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE: Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1) Suministrar la información e insumos requeridos por el contratista en las diferentes áreas relacionadas con la elaboración del estudio.

2.Nombrar un Supervisor para el Contrato. 3.Pagar los honorarios al contratista en la forma y tiempo pactado. 4.Las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato. 5. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será a partir de la fecha de aprobación de la póliza hasta el 31 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma.

CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma de **(\$2.000.000.00) M/C.** El

contratista no factura IVA. Telecaribe realizará un pago por valor DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), posterior a la presentación de la cuenta de cobro y del informe de actividades suscrito por el contratista y el supervisor del contrato, y el pago de la seguridad social.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de **TELECARIBE**, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentran aprobadas por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

PARAGRAFO: Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, **TELECARIBE** hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato.

TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a **TELECARIBE**.

El pago de esta suma no exime al **CONTRATISTA** del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido **TELECARIBE**.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de **TELECARIBE** para la vigencia fiscal de 2020 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000001065 de fecha 20 de noviembre de 2020 Recursos Fútic Res. 737.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de **TELECARIBE**, lo cual no le eximirá de responsabilidad.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TELECARIBE ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través de la Gerencia de **TELECARIBE** quien ejercerá las siguientes funciones de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia.

El supervisor deberá: a. -Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b. -Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c. -Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d. -Proteger los derechos de **TELECARIBE**, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e. -Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f. -Remitir oportunamente a la División financiera de **TELECARIBE**, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g. -Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h. -Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a

garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión del contrato, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia - Atlántico y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 N° 1 – 2487 Corredor Universitario. Corregimiento de Sabanilla- Montecarmelo. Puerto Colombia (Atlántico) **EL CONTRATISTA:** Cra 21 No. 29 J – 92 en Santa Marta - Magdalena. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **TELECARIBE** notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: abelloeduardo91@gmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA VIGESIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia – Atlántico a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

TELECARIBE


MABEL A. MOSCOTE MOSCOTE
Gerente

EL CONTRATISTA


CARLOS E. CONTRERAS

Supervisor:

Proyectó: YCD

